



Urumita, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ESPERANZA CADENA OSPINA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00173-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. JUAN JOSE NIEVES ZARATE, contra la señora ESPERANZA CADENA OSPINA.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra la señora ESPERANZA CADENA OSPINA, quien se identifica con la CC N° 49.689.193, con domicilio y residencia en Urumita La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, los siguientes valores:

- a) la Suma de **\$11.999.017** por concepto de capital contenido en el pagare N° 036606100001603 más la suma de los interés corrientes a la tasa del 3.83000% efectiva anual desde el 08 de febrero de 2020 hasta el 08 de febrero del 2021 por valor de \$1.030.197, más la suma de los intereses moratorios desde el día 09 de febrero del 2021 hasta que se efectué el pago del total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, más la suma de **\$0** por otros conceptos pactados en el pagare 036606100001603.
- b) la suma de **\$2.984.201** por concepto de capital contenido en el pagare N° 024206100001836 más la suma de los interés corrientes a la tasa del 7.780000%% efectiva anual desde el 30 de julio del 2020 hasta el 31 de marzo del 2021 por valor de \$694.310, más la suma de los intereses moratorios desde el día 01 de abril del 2021 hasta que se efectué el pago del total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de



Colombia, más la suma de **\$36.249** por otros conceptos pactados en el pagare 036606100001603

2º ORDENASE, a la parte demandada, a la señora ESPERANZA CADENA OSPINA, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. Córrese traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrense los oficios necesarios.

6º RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN JOSE NIEVES ZARATE, abogado con tarjeta profesional número 157.274 del C.S. de la J. e identificado con la Cedula de ciudadanía No. 84.086.893 apoderado judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo

7º al apoderado de la parte ejecutante, el doctor JUAN JOSE NIEVES ZARATE, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

